CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA
Y UNIVERSIDADES
Comunidad de Madrid

D.G.INFRAES.Y SERV.

Exp.: A/SER-043950/2026

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

TÍTULO: SERVICIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES PREVIAS, MOVIMIENTO DE TIERRAS, SANEAMIENTO CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE NUEVO IES L3 EN COBEÑA. CONSTRUCCIÓN DE 12 AULAS DE ESO, 4 AULAS DE BACHILLERATO, AULAS ESPECÍFICAS, BIBLIOTECA, GIMNASIO Y PISTAS DEPORTIVAS.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO:

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, se exponen a continuación las necesidades que se tratan de satisfacer, así como las características y el importe de las prestaciones objeto del contrato de referencia.

El objeto del contrato es la prestación del servicio para el control de calidad de la ejecución de actuaciones previas, movimiento de tierras, saneamiento, cimentación y estructuras durante la ejecución de las obras de construcción del nuevo IES L3 en Cobeña. Construcción de 12 aulas de ESO, 4 aulas de bachillerato, aulas específicas, biblioteca, gimnasio y pistas deportivas. Este servicio es necesario para cumplir con lo establecido en la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación y en el Real Decreto 410/2010 de 31 de marzo por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad.

El contrato comprende el control de calidad de las unidades que, de acuerdo con el Plan de obra, deben ejecutarse en su fase inicial: actuaciones previas, movimiento de tierras, saneamiento, cimentación y estructuras, tanto de los edificios como de la urbanización. El contrato comprende también el control de calidad de las instalaciones, gestión de residuos y de las condiciones de seguridad y salud vinculadas a estos trabajos. La inclusión de estos capítulos responde a que constituyen las primeras actuaciones previstas y requieren disponer del correspondiente control de calidad desde el inicio de su ejecución.

El presente contrato se circunscribe a las unidades que, conforme al programa de trabajos aprobado, deben ejecutarse en la fase inicial: actuaciones previas, movimiento de tierras, saneamiento, cimentación, y estructuras, tanto de los edificios como de la urbanización. También las instalaciones enterradas imprescindibles asociadas a la cimentación y a la estructura, junto con el control documental y material de la gestión de residuos y de la seguridad y salud correspondiente a su ejecución.

Esta prestación conforma un conjunto técnica y funcionalmente diferenciado, delimitado por capítulos constructivos y por su secuencia de ejecución, con actuaciones propias de control, seguimiento, toma de muestras, ensayo, documentación y entrega.

Las prestaciones correspondientes a esta fase pueden ejecutarse, verificarse y ser objeto de conformidad de manera independiente, para atender las necesidades de control asociadas a las actuaciones iniciales y evitar retrasos o paralizaciones en la ejecución de la obra.

La necesidad de esta contratación es inmediata, dado el próximo inicio de las obras, siendo necesario disponer, desde el comienzo efectivo de los trabajos, de la asistencia técnica, las inspecciones, la toma de muestras y los ensayos preceptivos.

Firmado por: SISTEMA DE FIRMA COMUNIDAD DE MADRID

Estos controles deben realizarse durante la ejecución y antes de que determinadas unidades queden ocultas o resulten de difícil comprobación, por lo que no pueden diferirse sin comprometer las garantías técnicas y el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de control de calidad de la edificación La delimitación del contrato responde a la programación de la obra y coincide

con la ejecución completa de las prestaciones asociadas a los capítulos indicados, incluidas las comprobaciones, ensayos, informes y documentación final correspondientes.

Por todo ello, la contratación resulta necesaria e idónea para garantizar el control de calidad de la fase inicial, resultando imprescindible para permitir la continuidad de Dirección General de Infraestructuras y Servicios las obras y evitar su paralización o retraso hasta la puesta en funcionamiento del acuerdo marco sin afectar el normal desarrollo de la ejecución de las obras.

La finalidad de los trabajos es garantizar que las obras se ejecutan en las condiciones estipuladas en su contratación, con estricta sujeción a la documentación técnica, asegurando igualmente el cumplimiento del programa de trabajo fijado. El control de calidad será cuantitativo y cualitativo:

- Cuantitativo: comprobación de la correspondencia de las diversas unidades de obra con lo previsto en la documentación técnica o relación valorada.

- Cualitativo: Comprobación de los materiales, puesta en obra y unidades de obra terminadas. Verificación de correspondencia con la Normativa vigente de obligado cumplimiento. Los ensayos se realizarán en laboratorio acreditado para el Control de Calidad de la Edificación.

Durante la ejecución se realizará la comprobación de materiales, montaje de éstos, puesta en obra y realización de ensayos. Se organizará la ejecución de la toma de muestras de materiales y unidades de obra. Se realizará la identificación, la custodia y el envío al laboratorio de las muestras. La ejecución de los ensayos por personal debidamente cualificado, así como la realización de ensayos in situ cuando proceda. El adjudicatario deberá realizar las actuaciones y, en su caso, redactar los documentos según la legislación vigente y las estipulaciones del PCAP.

Es necesaria la contratación del servicio a una empresa especializada, ya que la administración no cuenta con los medios humanos y técnicos adecuados al estar actualmente estos dedicados plenamente al ejercicio de sus tareas propias.

Habitualmente el servicio de control de calidad de las obras se realiza mediante un contrato basado en un acuerdo marco. Actualmente no existe acuerdo marco vigente para el control de calidad, por lo que es necesario realizar un contrato específico para el control de calidad de las obras de servicio para el control de calidad de la ejecución de actuaciones previas, movimiento de tierras, saneamiento, cimentación y estructuras durante la ejecución de las obras de construcción del nuevo IES L3 en Cobeña. Construcción de 12 aulas de ESO, 4 aulas de bachillerato, aulas específicas, biblioteca, gimnasio y pistas deportivas..

El valor estimado del contrato asciende a 73.106,68 euros.

JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Introducción

La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 indica en su artículo 116. “Expediente de contratación: iniciación y contenido” que los contratos de servicios deben incluir un informe que justifique adecuadamente la insuficiencia de medios.

Competencias

Corresponden a la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, las siguientes:

a) La elaboración de la programación de las infraestructuras educativas y del equipamiento docente, así como la dirección, ejecución y desarrollo de los procedimientos administrativos, incluido los de contratación y los trabajos técnicos necesarios para su ejecución.

b) Las actuaciones que sean necesarias para la obtención de las licencias correspondientes y la adecuación a inspecciones técnicas de los edificios destinados a uso educativo.

c) La tramitación de los expedientes de contratación administrativa de obras, y los de servicios vinculados a las mismas, así como de los expedientes de gasto derivado de dichos expedientes, relativos a los programas presupuestarios que correspondan a todas las Direcciones Generales de la Consejería.

d) La tramitación de los expedientes de contratación de los servicios y suministros cuando su objeto sea dotar de bienes y servicios a los centros docentes no universitarios. De los mismos se exceptúan los contratos administrativos de gestión de servicios públicos y contratos de servicios escolares en materia de comedor, cafetería, limpieza, mantenimiento, seguridad y vigilancia.

e) La supervisión de proyectos de obra, previa a la aprobación de los mismos por el órgano de contratación, cuya ejecución se realice con cargo a la Consejería, así como la ordenación, regulación y coordinación de los criterios técnicos para la realización de dichos proyectos, y el apoyo técnico en la gestión de la contratación administrativa de obras.

f) El desarrollo de las inversiones relacionadas con la mejora de las tecnologías de la información y de la comunicación en los centros docentes en lo relativo a equipamiento informático y redes telemáticas, incluyendo los procedimientos administrativos de contratación y trabajos técnicos para su ejecución.

g) La gestión económica de la prestación de los servicios de transporte y comedor de los alumnos y el personal que la normativa vigente regula como gratuitos, y la contratación de las correspondientes rutas de transporte.

h) La tramitación de los expedientes de contratación de las obras, servicios y suministros de las sedes de las Direcciones de Área Territoriales y los expedientes de gasto derivados de los mismos, así como la gestión económica de sus gastos de funcionamiento interno, incluyendo la gestión de los anticipos de caja fija con destino a las mismas.

Análisis

En la fecha de redacción de este informe, la Subdirección General de Edificaciones Educativas de la Comunidad de Madrid cuenta cuatro jefes de Áreas funcionales (arquitectos) y 11 técnicos (4 arquitectos y 7 arquitectos técnicos), cuyas principales funciones son:

• La ejecución de infraestructuras educativas a nivel no universitario de la Comunidad de Madrid, más de 1.600 centros:

• La supervisión de proyectos de obra, previa a la aprobación de los mismos por el órgano de contratación, cuya ejecución se realice con cargo a la Consejería, así como la ordenación, regulación y coordinación de los criterios técnicos para la realización de dichos proyectos, y el apoyo técnico en la gestión de la contratación administrativa de obras.

• Las actuaciones que sean necesarias para la obtención de las licencias correspondientes y la adecuación a inspecciones técnicas de los edificios destinados a uso educativo

• Direcciones de obras y de direcciones de la ejecución de las obras.

• Informes sobre el estado de los centros educativos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

• Redacción de Relaciones Valoradas.

• Informes sobre los centros privados y subvencionados, para exigir el cumplimiento de la normativa legal

• Informes sobre centros universitarios.

En este momento se están realizando más de 300 actuaciones entre obra nueva, ampliaciones y reformas.

Conclusiones

Teniendo en cuenta el personal disponible, las tareas que están realizando y la dedicación necesaria para realizar las tareas objeto del contrato, se considera que no existen suficientes medios personales.

La Dirección General de Infraestructuras y Servicios considera oportuno ampliar los medios personales y materiales. En este sentido se han realizado reiteradas solicitudes a la Subdirección General de Personal de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, pero actualmente los medios personales y materiales son insuficientes.

En cuanto al estudio pormenorizado sobre la diferencia entre el coste que supondría la realización a través de personal propio o el que se deriva de su externalización, exigido por el Tribunal de Cuentas para la justificación de la insuficiencia de medios, se hace constar que la realización de este estudio sobre el coste de personal no es competencia de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios sino de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

El objeto de este contrato, como se ha indicado anteriormente, consistirá en la realización de alguna de las siguientes actuaciones:

- Estudio y análisis de la documentación técnica
- Ensayos de materiales.
- Control de calidad de la ejecución: Cimentación y estructura e instalaciones.
- Pruebas de servicio hasta obtener resultados conformes con la documentación técnica, normativa vigente, protocolos de los instaladores e instrucciones de la Dirección Facultativa.

La naturaleza del objeto del contrato, implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Igualmente, se considera que la adjudicación a un único contratista de la totalidad de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, garantiza la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, al poseer un conocimiento global e integrado de todas las cuestiones relativas al control de calidad.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se estima procedente la no división en lotes del objeto del contrato.

JUSTIFICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es un importe a tanto alzado que se estima suficiente para cubrir las necesidades de este tipo de trabajo, siendo el importe sin IVA el resultado de la aplicación de un porcentaje del 3,00% al presupuesto de ejecución material de las obras correspondientes a las actuaciones previas, movimiento de tierras, cimentación, estructura e instalaciones enterradas imprescindibles asociadas a las mencionadas fases de obra (2.436.889,30 euros).

El valor estimado es el importe total de todas las prestaciones sin IVA. No se le añaden más importes, ya que no se prevén modificaciones ni prórrogas del contrato.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

La solvencia económica y financiera permite a la administración garantizar que el adjudicatario disponga de solidez económica suficiente para la ejecución del contrato que reduzca significativamente la probabilidad de impagos, paralizaciones o abandonos del contrato, evitando así perjuicios financieros para la administración. De igual forma la solvencia técnica proporciona a la administración garantías de que el adjudicatario es capaz de realizar lo contratado con los términos y calidades exigidas en sus pliegos. No obstante, ambas exigencias tanto solvencia económica y financiera y técnica, deben garantizar la mayor participación y concurrencia de licitadores por lo que deben ser proporcionales al alcance del contrato y acorde a la tipología de agentes que operan en el mercado de lo que se desea contratar.

En el apartado 8.3 del cuadro de características del contrato del PCAP se establece la solvencia económica y financiera y técnica exigida a los licitadores, permitiendo optar, de entre los criterios previstos en el artículo 87.1 de la LCSP, por el incluido en la letra a): *Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas"*

Se establece un importe mínimo equivalente a una vez y media el importe estimado anual, y se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios *mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.*

Este importe se considera suficiente para garantizar la solidez económica para la ejecución del contrato y es acorde con el establecido en el artículo 87.3.a) de la LCSP: "*El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato*".

También se puede acreditar la solvencia económica y financiera por el método incluido en el apartado b): "*Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales"*

Se exigirá un importe igual al valor estimado del acuerdo marco. Este importe es acorde con lo preceptuado en el art. 87.3.b) de la LCSP, que establece que el importe de este seguro no será inferior al valor estimado del contrato. Las condiciones de acreditación son también las establecidas en dicho artículo 87 de la LCSP: "*se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda"*.

La solvencia económica y financiera, en cuantía, guarda el adecuado equilibrio entre las características de los agentes que operan en este tipo de mercados que garantice una adecuada concurrencia y por otra, la necesidad de salvaguardar el control de riesgos, asegurar la continuidad operativa y fortalece la competitividad y transparencia del procedimiento.

Asimismo, la posibilidad de acreditar la misma mediante distintas formas facilita la concurrencia al adaptarse a la realidad y circunstancias que pueden darse entre las empresas del sector.

En el apartado 8.4 del cuadro de características del acuerdo marco del PCAP se establece la solvencia técnica o profesional.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 90.1.a) de la LCSP se establece como medio de acreditación de la solvencia técnica la "relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos", estableciendo un importe mínimo anual acumulado en el año de mayor ejecución equivalente al 70% del importe anual.

Se toma como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del acuerdo marco la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

De acuerdo con el artículo 90.1.e) se exigen “títulos académicos del responsable de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma”, cumpliendo el requisito añadido en este apartado que es que “no se evalúen como un criterio de adjudicación”.

Las empresas deberán aportar la composición del equipo que realizará los trabajos objeto del acuerdo marco, que deberá estar integrado como mínimo por 5 técnicos. La titulación que deberá aportar es la exigida en la cláusula 4 del PPT:

Delegado Técnico responsable del trabajo	Arquitecto/ Ingeniero de Caminos
Revisión de proyecto	Arquitecto / Ingeniero de Caminos/ técnicos con competencias en cada una de las materias objeto de revisión
Inspección de obra: Geotecnia	Arquitecto/ Arquitecto Técnico / Ingeniero de Caminos/ técnico con competencias en materia de geotecnia
Inspección de obra: Estructuras	Arquitecto/ Arquitecto Técnico / Ingeniero de Caminos
Inspección de obra: Instalaciones	Ingenieros Industriales/Ing. Técnicos Industriales/ Técnicos con competencias en la materia
Pruebas de Instalaciones	Ingenieros Industriales/ Técnicos Industriales/ Técnicos con competencias en la materia
Ensayos y Pruebas de laboratorio	Técnicos laboratorio/ Técnicos con competencias en la materia

De acuerdo con el artículo 76 de la LCSP, atendiendo a la complejidad técnica del contrato, se exige a las empresas licitadoras un compromiso de adscripción al contrato de los medios técnicos que se consideran imprescindibles para cumplir con el objeto del contrato. El número mínimo de técnicos a adscribir al contrato y la titulación exigida se indica en el apartado de solvencia técnica:

El personal mínimo adscrito a los mencionados trabajos será de cinco técnicos, destinados a la revisión del proyecto para su ejecución inmediata y al control de la ejecución de la obra, conforme a las siguientes especificaciones:

- Un técnico con la cualificación indicada en la tabla anterior para las tareas de revisión de proyecto e inspección de obra relacionadas con Geotecnia y movimiento de tierras.
- Un técnico con la cualificación indicada en la tabla anterior para las tareas de revisión de proyecto e inspección de obra relacionadas con Estructuras y urbanización.
- Un técnico con la cualificación indicada en la tabla anterior para las tareas de revisión de proyecto e inspección de obra relacionadas con urbanización
- Un técnico con la cualificación indicada en la tabla anterior para las tareas de revisión de proyecto, inspección de obra y las pruebas, relacionadas con las instalaciones.
- Un técnico con la cualificación indicada en la tabla anterior para las tareas relacionadas con ensayos y pruebas de laboratorio.

El delegado técnico responsable del trabajo deberá ser nombrado expresamente y, en los casos que cuente con la cualificación profesional indicada en la tabla anterior (Arquitecto/ Ingeniero de Caminos), podrá recaer sobre uno de los técnicos indicados como personal mínimo.

Los licitadores realizarán este compromiso cumplimentando la declaración responsable que consta en el anexo II del PCAP.

La experiencia mínima exigida en todos los casos será de cinco años y se acreditará (por las empresas propuestas como adjudicatarias) mediante la presentación de certificado de vida laboral, certificado de colegiación y currículum vitae firmado por el correspondiente trabajador.

Se indica, además, la obligación de garantizar el personal mínimo durante toda la duración del acuerdo marco y sus contratos basados. En el caso de que haya sustituciones de personal, se deberá comunicar previamente, acreditando el cumplimiento del perfil solicitado.

La adscripción de medios al contrato se establece como obligación esencial, cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato basado en el que se produzca el incumplimiento.

Se considera que la adscripción de estos medios personales y materiales es proporcional a la entidad y características del contrato y no limita la participación de las empresas en la licitación.

La solvencia económica y financiera, permite justificar que la dimensión del trabajo encargado es acorde a la capacidad de volumen de negocio y que el volumen del contrato es conforme a la dimensión de encargo que tiene el adjudicatario, mientras que la solvencia técnica permite acreditar la experiencia requerida mediante trabajos similares efectuados a satisfacción.

La elección de los requisitos mínimos exigibles en cuanto a solvencia profesional y técnica se justifica por la naturaleza del servicio prestado mediante este contrato, relativos a la asistencia en materia de seguridad y salud en obras y proyectos de construcción, servicio que contiene un elevado componente técnico que requiere la combinación de conocimientos técnicos y la experiencia profesional adecuada y que pretenden apreciarse a través de los criterios establecidos como los criterios de solvencia.

En definitiva, la solvencia económico-financiera y la solvencia técnica exigida es acorde a lo dispuesto en la LCSP y suficiente para garantizar la buena ejecución del contrato, y los importes proporcionales al valor estimado del contrato, fomentando a la vez la mayor concurrencia posible de los distintos agentes existentes en el sector.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El expediente de referencia se va a realizar por un procedimiento abierto simplificado con pluralidad de criterios.

El procedimiento es abierto para permitir la mayor concurrencia posible de licitadores, favoreciendo de esta forma la competencia y con ello que la Administración tenga una mayor cantidad de ofertas que permitan la elección de la más favorable para los intereses públicos.

El procedimiento es simplificado, de acuerdo con el art. 159 del la LCSP, al ser el valor estimado del servicio inferior a 140.000 euros.

Dado el carácter especializado del servicio, además del precio se incluyen otros criterios objetivos de carácter técnicos con un reparto de puntuación del 49% para el precio y el 51% restante para los criterios objetivos.

Es de destacar que este criterio responde a lo dispuesto en el artículo 145.4 de la LCSP que establece que “los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas”, puesto en relación a lo dispuesto en la DA 41 de la citada LCSP “se reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en esta Ley”.

Dicha cuestión ha quedado ya solventada en diversas resoluciones del TACP, condicionando la asignación de puntuaciones, en el caso de que los trabajos requieran la participación de titulados en arquitectura o ingeniería, circunstancia que se recoge en este caso al exigirse esas titulaciones en el punto 3 del PPT.

Asignación de puntuación al precio: La puntuación, hasta un total de 49 puntos, se asignará de la siguiente forma:

Puntos = (Bi / BM) * 49

Siendo:

Bi: Baja del licitador

BM: mayor baja de todas las presentadas

Baja: precio de licitación – Oferta económica del licitador

Las bajas se expresan en porcentaje.

Esta fórmula evita que reducidas bajadas en el precio supongan altas variaciones en la puntuación, escalando la puntuación en función del esfuerzo en la bajada del precio.

Bajadas desproporcionadas:

Para la determinación de los que se considera una bajada desproporcionada se ha seguido el criterio establecido en el artículo 85 sobre criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, respecto de las proposiciones presentadas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, lo establecido en el artículo 86.1 del RGLCAP se aplicará a las empresas de un mismo grupo que concurran separadamente a la licitación ya sea de forma individual o formando parte de una unión temporal de empresarias y/o empresarios.

Asignación de puntuación a criterios de valoración objetiva

A su vez, los 51 puntos asignados mediante este procedimiento de valoración se agrupan en dos bloques, uno de 30 puntos y otro de 21 puntos.

El primer bloque, valorado con 30 puntos, corresponde a los criterios asociados a la experiencia del equipo mínimo (interlocutor y 1 técnico).

En la asignación de la puntuación se valorarán los años de experiencia acreditada en tareas de asistencia técnica en materia de seguridad y salud de proyectos y obras de edificación, desarrolladas para la Administración Pública, superiores al mínimo de 5 años exigido, de la forma siguiente:

- Por cada técnico cuya experiencia sea superior a 5 años, hasta 10 años: 3 puntos
- Por cada técnico cuya experiencia sea superior a 10 años: 6 puntos.

Por considerarse que esta es un factor esencial para el desarrollo de los trabajos y que a cuanto mayor experiencia se aporte mayor será la calidad aportada al trabajo.

En el segundo bloque se valora el incremento de medios personales a disposición del contrato, hasta un máximo de 21 puntos, de la siguiente forma:

- Por cada técnico adicional en el equipo con más de 5 años de experiencia: 7 puntos.

Esta puntuación se justifica porque cuanto mayor número de titulados con experiencia se aporte al contrato mejor será la cobertura prestada en el contrato donde, con seguridad, confluirán varias obras al tiempo.

JUSTIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN ESPECIAL

En cuanto a las condiciones especiales de ejecución del contrato recogidas en el apartado 16 del cuadro de características del acuerdo marco, se opta por la adopción de medidas concretas para favorecer la formación de los trabajadores en el lugar de trabajo, a cuyo fin la empresa propuesta como adjudicataria presentará un plan detallado de formación del personal de la empresa (art.

202.2 LCSP). Esta condición, además de cumplir la exigencia legal recogida en el artículo 202.1 de la LCSP, es la más adecuada al objeto del contrato, ya que una buena formación del personal en la actividad propia del objeto del contrato va a permitir que la prestación fruto del mismo sea realizada de la forma más conveniente.

Se considera obligación esencial, cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del acuerdo marco.

JUSTIFICACIÓN DE LAS PENALIDADES

Para asegurar la correcta ejecución del trabajo a contratar, y que el trabajo se lleve a cabo en el tiempo previsto, se hace necesario la inclusión de posibles penalidades, que sancionen, en su caso, la ejecución defectuosa que se lleve a cabo por la empresa adjudicataria desviándose del Pliego de Prescripciones Técnicas y las indicaciones del director de los trabajos y, por otra parte, se prevé la sanción en caso de demora en los plazos previstos para su ejecución.

En el caso de los posibles incumplimientos por demora en los plazos previstos, requerimos que su cumplimiento sea estricto y puntual, no sólo como obligación contractual, sino para garantizar que los trabajos estén completamente ejecutados en la fecha prevista y que permita el desarrollo conforme a los plazos establecidos, ya que los trabajos de control de calidad deben realizarse de manera simultánea a la ejecución de las obras, y se pueda entregar sin retrasos al uso y servicio público educativo. La importancia del cumplimiento de los plazos en estas circunstancias concretas de este expediente, hace necesario prever las penalidades previstas legalmente en el punto 193.3 LCSP cuya cuantía asciende a 0,60 euros al día por cada mil euros del precio del contrato. La realización de las obras, objeto de la coordinación de seguridad y salud o del proyecto en el que se integra el estudio de seguridad y salud redactado o supervisado, en plazo, viene a garantizar el derecho a la educación, que como derecho fundamental aparece recogido en el art. 27 de la Constitución Española.

Para conseguir las finalidades descritas anteriormente se prevé en el apartado 21 del cuadro de características del acuerdo marco del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la posibilidad de imposición de penalidades por demora en el cumplimiento de los plazos de ejecución del trabajo o en caso de ejecución defectuosa del mismo; regulándose los tipos de penalidades leves, graves o muy graves y sus correspondientes cuantías, lo mismo que el procedimiento de su tramitación, siguiendo los principios de proporcionalidad, causalidad, y otros propios de todo procedimientos sancionador.

Madrid, a la fecha de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE

INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS

Firmado digitalmente por: GARCÍA RODRÍGUEZ IGNACIO
Fecha: 2026.10.01 17:07

Fdo.: Ignacio García Rodríguez.